



DIF
JALISCO

BIENESTAR
PARA NUESTRAS FAMILIAS

Manual Operativo

Custodia



Índice

1.2 Perspectiva Familiar y Comunitaria.....	3
2. Justificación.....	5
Problema:.....	5
3. Propósito del Subprograma y sus Indicadores de Medición.....	8
3.1 Propósito.....	8
3.2 Indicadores de Medición.....	8
4. Componentes del Subprograma (objetivos específicos) y sus indicadores de medición.....	9
5. Población Objetivo y Productos y Servicios.....	10
1. Población Objetivo.....	10
5.2 Servicios.....	10
6. Acciones Estratégicas.....	11
7. Proceso General de la Operación del Subprograma.....	12
8. Procedimientos Básicos de la Operación del Subprograma.....	15
8.1. Procedimiento de Recepción y Contestación de Vistas del Juzgado.....	15
8.2. Procedimiento de Seguimiento y Supervisión de convivencias.....	15
8.3. Procedimiento de Canalización de Casos.....	15
9.1. Políticas referentes al apoyo en la tramitación de custodia.....	16
9.2. Políticas referentes a la coordinación interinstitucional.....	17
10. Actores y Niveles de Intervención.....	18
11. Sistema de información.....	21
11.1 Documentos Fuente.....	21
11.2 Informes y formatos de Control.....	21
12. Anexos.....	22
13. Bitácora de revisiones.....	37

1 ■ Contexto

1.1 Antecedentes del Subprograma

El Código Civil del Estado de Jalisco, reformado en 1995 crea la figura del Consejo Estatal de Familia. Mediante el decreto 17002, publicado el 15 de enero de 1998, se establecen las bases de la creación y operación del Consejo Estatal de Familia que por Ley existe en nuestro Estado. El Consejo Estatal de Familia, quedó debidamente instalado el 30 de abril de 1998, bajo los lineamientos de integración y atendiendo a las facultades que legalmente establecen el Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y el Código de Asistencia Social.

El Código de Asistencia Social define que el Consejo Estatal de Familia es un órgano de participación ciudadana y desconcentrado del organismo estatal, para dar atención y seguimiento a los asuntos que le devienen de las disposiciones contenidas en los códigos civil y de procedimientos civiles del Estado de Jalisco.

Por su parte el Código Civil del Estado de Jalisco define al Consejo Estatal, Municipal o Intermunicipal como un órgano de participación ciudadana, desconcentrado de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, que tiene por objeto dar la atención y seguimiento a los asuntos que le deriven por éste código y que servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención custodia, tutela y asistencia a la niñez, a las personas con incapacidad

mental, a las personas en edad senil y a la familia.

1.2 Perspectiva Familiar y Comunitaria.

La Perspectiva Familiar y Comunitaria, es una visión institucional que revaloriza a la persona a través de su dimensión familiar y comunitaria; partiendo del reconocimiento a la dignidad de la persona humana, como fin en sí misma y opera mediante el desarrollo integral de la familia y su relación con otras instancias, en especial con su comunidad.

La Perspectiva Familiar y Comunitaria destaca las tareas insustituibles de la familia:

- La equidad generacional
- La transmisión cultural
- La socialización
- La responsabilidad y la prosocialidad.

Donde el Estado interviene con los diferentes principios de acción como lo son:

- Reconocimiento
- Apoyo
- Protección
- Promoción

En este subprograma, la Perspectiva Familiar y Comunitaria interviene de la siguiente manera:



- Reconocimiento, que distingue a la familia de cualquier otro grupo, manifestando su valor preciso como institución y como comunidad de personas poseedores de deberes y derechos.
 - Apoyo, en intervención subsidiaria que busca restablecer las condiciones necesarias para que la familia pueda enfrentar por sí misma las distintas vulnerabilidades que la afectan.
 - Protección, que es la acción que disminuye, impide o desarticula todo aquel elemento o ámbito que representa un factor de riesgo para la salud de la familia.
 - Promoción, como la actividad que fermenta el fortalecimiento de aquellos elementos que constituyen el desarrollo integral de la familia y que difunden directamente una cultura familiar.
 - Asimismo, el Estado participa al otorgar el apoyo y protección a los niños, niñas, adultos mayores y/o personas con incapacidad mental que debido a su vulnerabilidad necesitan de los servicios del Consejo Estatal de Familia, a fin de disfrutar de un entorno propicio para su desarrollo y bienestar integral, al ser rebasado su propio núcleo familiar en sus tareas fundamentales, derivando en situaciones que vulneran la integridad física, psicológica y mental de sus integrantes.
- 1,2,3,4,6,9 y demás relativos a dicha convención D.O. 31/07/1
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O. 05/11/1917;
 - Constitución Política del Estado Jalisco, D.O. 01/08/1917.
 - Ley Sobre Sistema Nacional de Asistencia Social, D.O. 09/1/1986.
 - Código Civil del Estado de Jalisco Art. 556, 558, 572, 774,775.
 - Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco Art. 1040 - 1050.
 - Código Penal del Estado de Jalisco, Art. 39 Quáter.
 - Código de Asistencia Social del estado de Jalisco. Art. 1, 2, 3, 33, 36, 38, 40 – 49.
 - Ley del Registro Civil Art. 49.
 - Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco, Art. 12.
 - Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco Art. 58.
 - Reglamento para el funcionamiento de Albergues para menores de edad, adultos mayores, incapaces o con discapacidad del Estado de Jalisco. (Periódico Oficial del Estado 25 de febrero de 2012).

1.3 Marco Jurídico

- Convención sobre los Derechos de los Niños (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 20/11/1989) sobre todo en los artículos



2. Justificación.

En Jalisco es cada vez más evidente la existencia de menores de edad víctimas de algún delito, por lo que se vuelve prioritario el papel del estado para brindarles protección y apoyar a resolver su situación jurídica de manera que sean integrados plenamente a una familia o a la sociedad promoviendo su desarrollo integral.

Al marcar la legislación Civil, una de las facultades del Consejo es: La de desempeñar de manera institucional el cargo de tutor como atribución propia y sin necesidad de discernimiento del cargo de los expósitos, de los menores abandonados sean estos huérfanos, expuestos por el titular de su patria potestad o tutela o maltratados reiteradamente por sus parientes y de los menores no sujetos a patria potestad o tutela que se encuentren internados en casa de asistencia y seguridad social o privadas, los internados en inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia.

La custodia es la figura jurídica en virtud de la cual una persona o institución asume el cuidado y atención personal de seres humanos, siempre en beneficio directo de su destinatario con el reconocimiento pleno de sus derechos y su personalidad.

Problema:

Existen en el estado de Jalisco niños, niñas, adultos mayores y/o personas con incapacidad mental que debido a su vulnerabilidad están expuestos a ser víctimas de delitos tales como: abandono, maltrato, omisión de cuidados, violencia, abuso y/o explotación sexual, entre otros; provocando que se degrade su integridad física y emocional, afectándolos psicológicamente, disminuyendo su calidad de vida y originando patrones repetitivos de violencia intrafamiliar.

Se anexa diagrama que permite visualizar las causas y efectos.

*El Listado se obtuvo de este flujograma
(árbol de problemas)



Esta situación se da por causas comunes tales como:

- Naturalización de la violencia en la sociedad actual.
- Poca planificación familiar y mayor incidencia de embarazos no deseados.
- Aumento del Desempleo en el Estado.
- Bajo nivel educativo y un aumento de las adicciones en la población.
- Gran número de familias desintegradas.
- Existencia de Violencia Intrafamiliar.
- Todo esto genera un aumento de personas vulnerables en el Estado y por tanto un incremento de delitos hacia dichas personas.

Y genera una serie de efectos que es necesario considerar para dar soluciones globales a la problemática que se presenta, siendo los siguientes:

- Incremento de las denuncias de delitos tales como: abandono, maltrato, omisión de cuidados, violencia, abuso y/o explotación sexual, entre otros.
- Necesidad en aumento de protección a los niños, niñas, adultos mayores y/o personas con incapacidad mental.
- Incremento de niños, niñas, albergados.
- Incremento de los costos de atención médica, educativa y demás de manutención, para el Consejo Estatal de Familia.

- En caso de no resolverse su situación prolongación de la atención hasta la edad de 18 años o en caso de personas con incapacidad mental hasta su fallecimiento.
- En caso de niños albergados, surge una necesidad mayor de apoyo a la educación superior para ellos.
- Insuficientes recursos económicos para proporcionar educación y atención especializada a los niños por parte de los albergues y del Consejo Estatal de Familia.
- Todo esto genera un ciclo de incremento del número de personas en situación de vulnerabilidad en el Estado.
- Y a la par desencadena un aumento excesivo de violencia intrafamiliar.



3. Propósito del Subprograma y sus Indicadores de Medición.

3.1 Propósito.

Velar por que se respeten los derechos de los niños, niñas, adultos mayores, y/o personas con incapacidad mental víctimas de delito así como, niños y/o

niñas en conflicto con la Ley, y asesorar jurídicamente a los familiares interesados en obtener la custodia.

3.2 Indicadores de Medición

Resumen Narrativo	Indicadores		
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición
Propósito: Velar por los intereses de los niños, niñas, adultos mayores, y/o personas incapaces víctimas de delito así como, niños y/o niñas en conflicto con la Ley, y asesorar jurídicamente a los familiares interesados en obtener la custodia	Niños, niñas, adultos mayores, y/o personas incapaces víctimas de delito	No. Niños, niñas, adultos mayores, y/o personas incapaces víctimas de delito atendidos / No. De Niños, niñas, adultos mayores, y/o personas con discapacidad víctimas de delito puestos a disposición y/o mediante intervención judicial	Semestral

4. Componentes del Subprograma (objetivos específicos) y sus indicadores de medición.

1. Apoyar al niño (a) en la superación de su problemática mediante su atención en el área Médica, Física y Psicológica.
2. Apoyar al niño (a) en la superación de su problemática brindándole asesoría Jurídica a él y sus familiares.
3. Coadyuvar con las instituciones encargadas hasta lograr se dote de identidad al niño (a) mediante su registro nacimiento ante la oficialía de registro civil
4. Promover el derecho de los niños, niñas, adultos mayores y personas con incapacidad mental, a estar con su familia mediante la reintegración de la custodia para que se les proporcione un ambiente sano para su adecuado desarrollo.
5. Velar por que los derechos de los niños, niñas, adultos mayores y personas con incapacidad mental no sean violentados nuevamente mediante un seguimiento y monitoreo de su bienestar por un tiempo máximo de dos años.

Resumen Narrativo	Indicadores		
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición
Componentes:			
C1 Atención Médica : Psicológica y Física	Niños atendidos con atención médica y/o psicológica	No. De niños , niñas , adultos mayores , y/o personas incapaces que reciben atención médica / No. De niños , niñas , adultos mayores , y/o personas con discapacidad puestos a disposición y/o mediante intervención judicial	Mensual
C2 Asesoría Jurídica	Personas asesoradas interesados en obtener la custodia	No. De personas asesoradas jurídicamente para la obtención de la custodia / No. De personas que solicitan la asesoría jurídica	Mensual
C3 Registro de nacimiento para niños, niñas	Niños (as) con registro	No. De niños registrados / No. De niños en proceso de registro	Mensual
C4 Reintegración de Custodia	Niños (as) entregados en custodia	No. De niños, niñas, adultos mayores , y/o personas incapaces reintegrados en custodia / Total de niños con proceso de custodia	Mensual
		No. De niños, niñas, adultos mayores , y/o personas incapaces con resolución negativa de custodia / Total de niños con proceso de custodia	Mensual
C5 Seguimiento del bienestar	Seguimiento de niños (as) en reintegración de custodia	No. De seguimientos de niños reintegrados en custodia / No. De custodias reintegradas	Trimestral

5. Población Objetivo y Productos y Servicios.

1. Población Objetivo.

- Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años maltratados por sus padres o tutores albergados en Casas-Hogar y que hayan sido puestos a disposición del Consejo mediante oficio y por la autoridad correspondiente.
- Adultos mayores abandonados.
- Personas con incapacidad mental.

para diseñar estrategias de intervención conjuntas.

5.2 Servicios

A la Población:

- Gestionar ante las instituciones correspondientes la documentación necesaria para obtener el registro del menor ante la Oficialía de Registro Civil.
- Investigación de campo y estudio socioeconómico para consentir las custodias.
- Consulta psicológica de valoración general y visita asistida.
- Canalización para recibir servicios y apoyos de otras instituciones.
- Coordinación con Consejos Municipales e Intermunicipales de Familia, DIF Municipales, Albergues, Asociaciones Civiles y demás Organismos involucrados en la protección, atención, custodia y asistencia a la niñez, personas con incapacidad mental, personas en edad senil, madres en situación crítica y a la familia
- Integración del menor a: Albergue, la familia, a Hogar sustituto o Internado en la búsqueda de su bienestar y pleno desarrollo.
- Convenio de custodia.
- Representación jurídica en casos como: vista de juzgado.
- Supervisión de casos de custodia asignados para verificar el bienestar del menor, adulto mayor o persona con incapacidad mental hasta por el tiempo de dos años..
- Asesoría y Orientación: Jurídica, Psicológica y Social así como Orientación Familiar a los familiares y personas interesadas en ejercer la custodia.

6. Acciones Estratégicas.

6.1. Reintegración a la familia.

- Intervenir, consentir y dar seguimiento en todo tiempo y circunstancia en los casos de custodia, por el lapso de tiempo de dos años.
- Intervenir en el desempeño de las custodias otorgadas ante el juez, proporcionando el apoyo asistencial que se requiera al caso en particular.
- Analizar cada caso, detectando el tipo de problema que presenta cada usuario turnando al área jurídica para encaminar el proceso de una posible reintegración a la familia.

6.2. Asesoría a interesados.

- La asesoría es la estrategia básica para brindar el servicio de custodia mediante una atención de calidad, con un trato amable, con respeto y calidez.
- La atención también consiste en mantener constante comunicación con los involucrados en el caso, explicándoles e informándoles sobre cada una de las gestiones efectuadas.

6.3. Enlace con otras instancias.

- Es fundamental establecer coordinación y comunicación con otras instituciones para el logro de los objetivos.

- Servir de enlace permanente entre instituciones públicas, descentralizadas y privadas, que tengan como objetivo la atención, custodia y asistencia a la niñez, personas con incapacidad mental, personas en edad senil, madres en situación crítica y a la familia.

6.4. Capacitación al personal.

- Con el fin de otorgar un servicio eficaz y efectivo es necesario capacitar continuamente al personal operativo, a través de talleres sobre la problemática de violencia intrafamiliar, desde tres vertientes:

- Jurídica
- Trabajo social
- Psicológica

6.5. Atención Especializada.

- En esta estrategia se canalizan a otras instituciones, a los usuarios de los casos que requieren un nivel de atención especializado.

7. Proceso General de la Operación del Subprograma.

Ministerio Público	Consejo Estatal de Familia	Albergue	Usuario
1. Conoce de la denuncia, abre línea de investigación y toma declaraciones.			
2. Ordena diversas diligencias e integra la información dentro de la averiguación previa y asegura al o los menores en una Casa Hogar.			
3. Después de que el Ministerio Público envía al menor a la casa hogar lo pone a disposición del Consejo Estatal de Familia mediante oficio.	4. Conoce la averiguación previa, abre expediente interno, admite y gira oficio al albergue o institución donde se encuentren el o los menores.		
	5. Asigna Abogado Trabajadora Social y Psicólogo responsables y en caso de que no estén registrados el o los menores, se tendrá que llevar a cabo el mismo, para acreditar filiación en coordinación con Procuraduría General de Justicia (P.G.J.) Procuraduría Social y Registro Civil.	6. Recibe oficio del Consejo e informa a éste de la situación de él o los menores.	7. Comparece ante este Consejo, para conocer la situación jurídica que prevalece del menor o los menores, y solicita la custodia y pase de visita y presenta documentación donde acredita la filiación para verlos en el albergue.
			8. Si no se tiene actas de nacimiento se tendrá que hacer antes de llevar a cabo visitas con supuestos familiares, el registro del menor o menores esto para acreditar la filiación con los familiares que solicitan la custodia.
			Continuación

Ministerio Público	Consejo Estatal de Familia	Albergue	Usuario
	<p>9. Recibe al usuario, analiza la petición realizada, se acredita filiación con las actas de nacimiento y se manda realizar en su caso la investigación socioeconómica y estudio de campo, se valora al o los menores mediante entrevista psicológica, se escucha la opinión del o los menores, acerca de la persona que lo quiere visitar.</p>		
	<p>10. De la información de trabajo social, se lleva a cabo la visita asistida y a su vez las valoraciones con psicología.</p>		
		<p>11. Se permite la visita con la convivencia con los familiares asistida con la psicóloga, conforme al reglamento de las casas hogares.</p>	
	<p>12. La psicóloga, hace el reporte de la evolución de la primera visita entre el menor y los familiares solicitantes.</p>		
	<p>13. Coadyuva con la Procuraduría Social, el Ministerio Público y el Registro Civil, el acta de nacimiento del o los menores.</p>		
	<p>14. Lleva seguimiento de la Averiguación Previa y documentos legales.</p>		

Ministerio Público	Consejo Estatal de Familia	Albergue	Usuario
	<p>15. Se presenta propuesta de Dictamen al Pleno y este dicta su aprobación.</p>		<p>Continuación 16 Recibe notificación aprobatoria del Dictamen y estos se dirigen al albergue a solicitar la entrega del menor o los menores, con oficio de este H. Consejo.</p>
	<p>18. En caso de que ningún familiar se interese por el o los menores, la jefatura de custodia turnará el expediente a la jefatura de tutela, para que inicie los procesos judiciales para la liberación jurídica.</p>	<p>17. Recibe oficio aprobatorio del Dictamen y entrega a los menores a sus familiares</p>	

8. Procedimientos Básicos de la Operación del Subprograma.

8.1. Procedimiento de Recepción y Contestación de Vistas del Juzgado.

Juzgado Familiar	Personal de Custodia
1. Envía al Consejo Estatal de Familia vistas referentes a casos de custodia provisional o definitiva para que se manifieste.	2. Recibe la vista del Juez, y da contestación de la misma en el término señalado.
	3. Se abre un expediente del caso y se archiva la vista recibida.
	4. En caso de tratarse de vistas subsecuentes de un caso se hace contestación y se apoya en lo que el juez solicite (evaluaciones, y visitas).
	5. Se programan las visitas por las Trabajadoras sociales y/o evaluaciones psicológicas, apoyos de supervisión de visitas familiares, que se requieren según solicitud del juez.
	6. Se reporta al juez de los resultados obtenidos y se archiva.

8.2. Procedimiento de Seguimiento y Supervisión de convivencias.

Juzgado Familiar	Personal de Custodia
1. Envía oficio donde ordena se lleve a cabo la convivencia.	2. Supervisa y evalúa la convivencia ordenada.
	3. Envía los resultados de la convivencia realizada al juez.
4. Recibe resultados de la convivencia realizada.	

8.3. Procedimiento de Canalización de Casos.

Usuario	Consejo de Familia
1. Acude al Consejo de Familia por tener necesidad de apoyo en alguna problemática.	2. Recibe al usuario y se entera de su problemática.
	3. Otorga formato SICATS elaborado para que se dirija al área o Jefatura destinado.
4. Recibe respuesta del apoyo otorgado por el departamento.	

9 ■ Políticas de Operación.

9.1. Políticas referentes al apoyo en la tramitación de custodia.

1. La solicitud de custodia deberá ser presentada por el usuario especificando aspectos generales del caso, antecedentes, solicitud expresa, firma del solicitante y número de la averiguación previa (en caso de conocerla).
2. La solicitud de custodia deberá de llevar anexos los documentos que acrediten el parentesco del solicitante y serán entregados al Jefatura de Custodia. (a través de recepción).
3. El trámite de solicitud de custodia procederá únicamente cuando lo requerido en la misma sea de la competencia del Consejo Estatal de Familia según lo estipula el Código Civil del Estado.
4. La decisión de procedencia o improcedencia de la solicitud recibida será a consecuencia de los resultados que arrojen los estudios de Trabajo Social y psicología atendiendo al interés superior de los menores o mayores incapaces que se pretende custodiar así como a las funciones y atribuciones del propio Consejo.
5. En caso de que no proceda la solicitud, el personal del área jurídica de custodia les comunicará por escrito a los interesados los motivos y la causa de la misma.
6. Las asesorías jurídicas que proporcione el personal de custodia deberán ser encaminadas a orientar a los interesados sobre el alcance jurídico de sus solicitudes; derechos y obligaciones; exponiendo las consecuencias favorables y desfavorables de la decisión que tomen para todas las personas que intervengan en un caso de custodia además de proporcionar diversas alternativas para la solución a su problemática.
7. El personal de custodia determinará las condiciones biopsicosociales en que se encuentran los evaluados y por consecuencia esto determina la aptitud o en su caso la falta de aptitud para ejercer una custodia.
8. Los casos para ser atendidos por el personal de custodia, podrán ser derivados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, otras autoridades e instituciones.

9.2. Políticas referentes a la coordinación interinstitucional.

1. El personal de custodia podrá coordinarse con Instituciones
2. públicas o privadas que considere pertinentes con el fin de apoyar, dar trámite o desarrollar sus fines.
3. Con el fin de establecer coordinación de manera oficial con las diversas instituciones, el personal de custodia en coordinación con la institución participante podrán proponer al Pleno del Consejo la elaboración y firma de convenios, acuerdos y todos aquellos
4. arreglos de colaboración que considere pertinentes apegado a los lineamientos legales vigentes para tal efecto.
5. Con el fin de establecer coordinación de manera oficial con las diversas instituciones, en todos los casos de custodia, el personal de custodia deberá dar seguimiento posterior al otorgamiento.

10. Actores y Niveles de Intervención.

Funciones sustentadas en el marco lógico:

1. Notificar sobre los documentos necesarios para los solicitantes de la custodia. Así como recibir, analizar y verificar los documentos que integran los expedientes de custodia así como aplicar estudios socioeconómicos y psicológicos con el fin de determinar si los solicitantes son aptos para ejercer la custodia.
2. Promover, atender, desarrollar y/o colaborar en la realización de los trámites legales para la custodia de menores o personas con incapacidad mental cuya situación jurídica lo permita.
3. Elaborar y presentar convenio al juzgado de lo familiar para su aprobación de custodia cuando así se requiera.
4. Integrar temporalmente a albergues a los menores, adultos mayores o personas con incapacidad mental en lo que se resuelve su situación jurídica.
5. Canalizar a los menores, adultos mayores o personas con incapacidad mental a un hospital para su atención médica y psicológica.
6. Programar consultas para la atención psicológica de los menores, adultos mayores o personas con incapacidad mental
7. Solicitar al Ministerio Público el registro del nacimiento del niño(a) en el caso de que los padres no estén localizables, así como acompañar al Registro Civil al niño(a) con la documentación correspondiente para su registro o en su caso con los padres.
8. Realizar la detección del tipo de asesoría a otorgar (psicológica o jurídica) de acuerdo a la solicitud de los interesados.
9. Asesorar jurídicamente a las personas que requieren apoyo para la tramitación de custodia, así como canalización de casos al área jurídica o a otras dependencias y organismos. Así como proporcionar la información para la atención de cada caso.
10. Recabar constancias de inexistencia y alumbramiento del niño Estatal y/o Municipal y otras entidades federativas.
11. Solicita la aplicación de pruebas de genética al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en el caso de existencia de los padres o de alguno de los progenitores y que no cuenten con documento que acredite su parentesco.
12. Realizar derivación del expediente administrativo a las áreas de Trabajo Social y Psicología para análisis de la viabilidad de la custodia.
13. Elaborar el oficio de notificación de negativa cuando no resulta viable la reintegración de custodia.

14. Realización de visitas domiciliarias a través de trabajo social para constatar las condiciones propicias para el desarrollo del menor por un tiempo de hasta dos años.
15. Invitar en los casos en que se presentan anomalías, a las personas que ostentan la custodia para que ingresen de manera voluntaria a los niños(as) al albergue y en caso negativo se hace la presentación de una denuncia con los nuevos hechos delictivos en contra de los mismos.

Más funciones:

10.1. DIF Jalisco.

1. Promover, difundir y fomentar entre los diversos sectores de la población, la cultura de la custodia así como la importancia de realizar dichos trámites dentro del marco legal, además de ofrecer alternativas de solución a los casos que así lo requieran.
2. Coordinar el diseño, elaboración y edición de contenidos teóricos y aspectos técnicos necesarios para la impartición de talleres de padres que contribuyan al mejoramiento del trato, educación y calidad de los menores.
3. Vincular las acciones de las diversas áreas (jurídica, trabajo social y psicología) en materia de custodia con el propósito de atender de manera integral a los solicitantes.

4. Promover, coordinar, convocar y realizar acciones de concertación y coordinación con los Consejos Municipales e Intermunicipales de Familia, Sistemas DIF Municipales, instituciones públicas y organismos privados para la consecución de sus fines y mejoras.
5. Procurar sean propuestas al Congreso del Estado iniciativas de ley en materia de custodia previamente consensadas entre las diversas instituciones que intervienen en dicho proceso, con el fin de agilizar los procedimientos del mismo.

10.2. DIF Municipal:

1. Fomentar, coordinar, apoyar y acudir a cursos de capacitación y/o actualización, eventos o actividades referentes a los procesos de custodia convocados por el personal de custodia del Consejo Estatal de Familia.
2. Colaborar con el personal de custodia del Consejo en la implementación y desarrollo de cursos, talleres, actividades y procesos de custodia correspondientes al propio municipio facilitando y proporcionando conforme a sus posibilidades, recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la logística, operación y desarrollo de los mismos.

3. Participar en acciones de coordinación y concertación con el personal de custodia del Consejo Estatal de Familia e instituciones públicas o privadas para la implementación y desarrollo de los procesos de custodia en el municipio.
4. Apoyar las acciones del Consejo Estatal de Familia para la tramitación y solución de la problemática presentada por los solicitantes de custodia.
5. Dar seguimiento a los procesos de custodia realizados en su municipio conjuntamente con el Jefatura de custodia ante las autoridades ministeriales y judiciales.
6. Proporcionar orientación e información al público en general sobre los procesos de custodia, servicios y actividades realizadas en beneficio de los solicitantes.
7. Efectuar canalización de menores y/o solicitantes según la problemática presentada para su atención.
8. Colaborar con el personal de custodia del Consejo Estatal de Familia en el desarrollo de trámites referentes a los mismos que así lo soliciten y en el seguimiento de los solicitantes posterior a la autorización de casos.
9. Elaborar y proporcionar informes de acciones emprendidas en la materia, requeridas por el DIF Jalisco y el Consejo Estatal de Familia.

11. Sistema de información.

11.1 Documentos Fuente.

- Registro del SIEM, Base de datos, expedientes
- Base de datos, Expedientes
- Informes, Registro del SIEM, SICATS, Tarjetones médicos
- Formato de asesoría y notificación, Libreta de control de asesorías
- Actas de Nacimiento
- Convenios de custodia
- Oficios de notificación
- Informes de visita de trabajo social y/o psicología

11.2 Informes y formatos de Control.

- DJ-TS-SG-RE-01 Estudio Sociofamiliar y Complementario.
- DJ-TS-SG-RE-12 Sistema Inter-institucional de Canalización a Trabajo Social (SICATS).

12. Anexos

A) Marco Lógico – árbol de objetivos



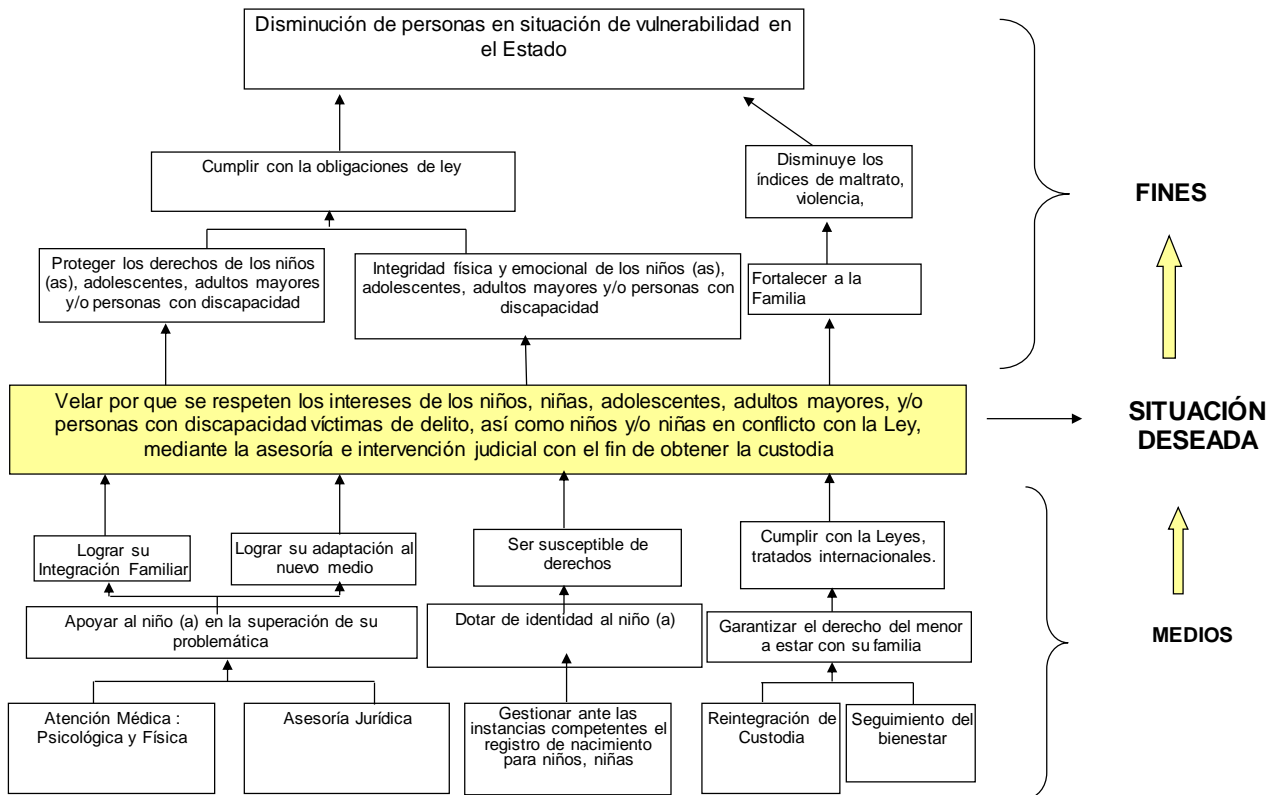
ÁRBOL DE OBJETIVOS

CONSEJO ESTATAL DE FAMILIA

ÁREA RESPONSABLE

CUSTODIA

NOMBRE DEL PROGRAMA



B) Marco Lógico – Matriz



MATRIZ DE MARCO LÓGICO

CONSEJO ESTATAL DE FAMILIA

ÁREA RESPONSABLE

CUSTODIA

NOMBRE DEL PROGRAMA

Resumen Narrativo	Indicadores			Medios de Verificación	Supuestos
	Nombre del indicador	Método del cálculo	Frecuencia de medición		
Fin (es): Disminución de personas en situación de vulnerabilidad en el Estado	Personas vulnerables	No. de Personas atendidas en Custodia / No. de Personas que solicitan el servicio de Custodia	Anual	Registro del SIEM, Base de datos, expedientes	El Gobierno genera políticas públicas complementarias en beneficio de la problemática a atender
Propósito: Velar por que se respeten los intereses de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y/o personas con discapacidad víctimas de delito, así como niños y/o niñas en conflicto con la Ley, mediante la asesoría e intervención judicial con el fin de obtener la custodia	Niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y/o personas con discapacidad	No. Niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y/o personas con discapacidad víctimas de delito atendidos / No. De Niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y/o personas con discapacidad puestos a disposición y/o mediante intervención judicial	Semestral	Base de datos, Expedientes	Se encontrará familiares viables para la custodia
Componentes:					
C1 Atención Médica : Psicológica y Física	Niños con atención médica y/o psicológica	No. De niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y/o personas con discapacidad que reciben atención médica / No. De niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y/o personas con discapacidad puestos a disposición y/o mediante intervención judicial	Trimestral	Informes, Registro del SIEM, SICATS, Tarjetones médicos	Que se brinde la atención en las instituciones correspondientes

B) Marco Lógico – Matriz

<p>C2 Asesoría Jurídica</p>	<p>Personas asesoradas interesados en obtener la custodia</p>	<p>No. De personas asesoradas jurídicamente para la obtención de la custodia / No. De personas que solicitan la asesoría jurídica</p>	<p>Mensual</p>	<p>Formato de asesoría y notificación, Libreta de control de asesorías</p>	<p>Que las personas cumplan con los requisitos que se les solicitan</p>
<p>C3 Gestionar ante las instancias competentes el registro de nacimiento para niños, niñas</p>	<p>Gestiones para la obtención de actas de registros de nacimiento a niños (as) registro</p>	<p>No. Gestiones realizadas para obtener el registro de nacimiento de los niños (as) / No. Gestiones programadas para obtener el registro de nacimiento de los niños (as)</p>	<p>Anual</p>	<p>Gestiones para la obtención de actas de nacimiento a los niños (as)</p>	<p>El Oficial del Registro Civil este dispuesto a realizar el registro y que los familiares acudan a la cita programada</p>
<p>C4 Reintegración de Custodia</p>	<p>Niños (as) entregados en custodia</p>	<p>No. De niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y/o personas con discapacidad reintegrados en custodia / Total de personas con proceso de custodia</p>	<p>Mensual</p>	<p>Dicotámenes de entrega de custodia</p>	<p>Los Familiares sean viables</p>
		<p>No. De niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y/o personas con discapacidad con resolución negativa de custodia / Total de personas con proceso de custodia</p>	<p>Mensual</p>	<p>Oficios de notificación</p>	<p>En Tutela se resolverá la situación del menor</p>
<p>C5 Seguimiento del bienestar</p>	<p>Seguimiento de niños (as) en reintegración de custodia</p>	<p>No. De seguimientos de niños reintegrados en custodia / No. De custodias reintegradas</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Informe de visita de trabajo social y/o psicología</p>	<p>Los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y/o personas con discapacidad están con la familia adecuada</p>

B) Marco Lógico – Matriz

Actividades:					
A1.1 Realización de Estudio Socioeconómico					
A1.2 Elaboración de dictámenes					
A1.3 Si es el caso búsqueda de albergue					
A1.4 Canalización a hospital para atención médica y psicológica					
A1.5 Programación de terapias y consultas					
A2.1 Registro del nacimiento del niño (a)					
A2.2 Detección del tipo de asesoría a otorgar					
A2.3 Se proporciona información para la atención del caso					
A3.1 Recabar constancias de inexistencia y alumbramiento del niño Estatal y/o Municipal y otras entidades federativas					
A3.2 En el caso de que los padres no estén localizables se solicita el Ministerio Público el registro de niño (a)					
A3.3 En el caso de existencia de los padres o de alguno de los progenitores y que no cuenten con documento que acredite su parentesco se les aplica pruebas de genética a Ciencias Forenses					
A3.4 Acompañamiento al Registro Civil del niño (a) con la documentación correspondiente para su registro o en su caso con los padres					

B) Marco Lógico – Matriz

A41 Solicitud de Custodia				
A42 Notificación de Documentos para los solicitantes de la custodia				
A43 Canalización al área jurídica				
A44 Derivación a las áreas de Trabajo Social y Psicología para la viabilidad de la custodia				
A45 Presentación del dictamen al pleno del Consejo				
A46 El pleno del Consejo da el consentimiento de custodia y firma de dictamen.				
A47 Cuando no resulta viable la reintegración de custodia se elabora oficio de notificación de negativa.				
A51 Realización de visitas				
A52 En los casos en que se presentan anomalías se invita a las personas que ostentan la custodia para que ingresen de manera voluntaria a los niños (a) al albergue				
A53 En caso negativo se hace la presentación de una denuncia con los nuevos hechos delictivos en contra de los mismos				

C) Atribuciones Legales.

- Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco

Art. 1.- Las disposiciones de este código son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer las bases de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios a que se refiere el presente Código, la Ley Estatal de Salud, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de nuestro Estado y demás ordenamientos aplicables.

V. Establecer los lineamientos para apoyar a los sujetos de asistencia social señalados en este ordenamiento.

Art. 2.- Para los efectos de este código, se entiende por:

I. Asistencia Social.- Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Art. 3.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus jurisdicciones, reglamentarán, promoverán y prestarán servicios de asistencia social a través de las siguientes Instituciones:

II. Organismo Estatal.- Es el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco.

VII. Delegado Institucional.- Organismos públicos que tengan por objeto la custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil;

Art. 33.- Consejo Estatal, es un órgano de participación ciudadana, desconcentrado del Organismo Estatal para dar atención y seguimiento a los asuntos que le devienen por disposiciones contenidas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil y a la familia.

Art. 36.- El Consejo Estatal de Familia tiene las siguientes atribuciones:

I. Las que le asignan las disposiciones contenidas en los Códigos, Civil y de Procedimientos Civiles;

II. Establecer las políticas y normas técnicas de procedimientos que en el desempeño de sus facultades requieran;

III. Designar y remover libremente al Secretario Ejecutivo del mismo, a propuesta de su presidencia;

IV. Elaborar su presupuesto anual de ingresos y egresos;

V. Expedir y modificar su Reglamento Interior;

VI. Acordar los casos en que deba eximirse del cobro de la cuota de recuperación en los negocios en que le corresponda intervenir, previo estudio socioeconómico;

VII. Actuar como árbitro o consejero en cuestiones relativas al Derecho Familiar y al Derecho Sucesorio;

VIII. Aprobar el número, asignación y nombramiento de los delegados;

IX. Vigilar las custodias temporales de menores en proceso de adopción, por sí o a través de los organismos similares en las entidades federativas, de conformidad con los convenios respectivos; y

X. Las demás que les confiera este Código y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

I. Tener la representación jurídica del Consejo Estatal y actuar siguiendo las instrucciones del mismo;

II. Tener la dirección y representación administrativa del Consejo Estatal, tanto en lo interno como frente a terceros;

III. Proponer al Consejo Estatal el número y asignación de los delegados y dar cuenta del desempeño profesional de los mismos;

IV. Vigilar y revisar las actuaciones de los delegados;

V. Tener conjuntamente con la Presidencia del Consejo Estatal y previo acuerdo del mismo, la representación patrimonial;

VI. Proponer al Consejo Estatal las prácticas y políticas generales que se habrán de seguir ante organismos gubernamentales, descentralizados o privados que se relacionen con el Derecho de Familia;

VII. Promover y fortalecer las relaciones del Consejo Estatal con todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia y asistencia a la niñez, a los incapaces y a las personas en edad senil y a la familia;

VIII. Promover y fomentar estudios sobre las materias de su competencia, a través de foros y publicaciones que tengan tal objeto;

IX. Colaborar en la elaboración de los informes anuales de actividades que el Consejo Estatal de Familia deberá rendir el día treinta de abril de cada año;

X. Resolver en definitiva sobre las inconformidades que por actuación de sus delegados planteen los interesados;

XI. Dar fe de las diligencias que se practiquen en el cumplimiento de sus fines;

XII. Cotejar las copias o testimonios de constancias que se mandaren expedir autorizándolas con su firma y sello correspondiente; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por el reglamento interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- El Consejo de Familia de los Organismos Municipales se podrá formar, de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal respectivo, o su representante;
- II. El Presidente del Organismo Municipal, que tendrá de oficio, el cargo de Presidente del Consejo Municipal;
- III. El Director del Organismo Municipal;
- IV. El Secretario Ejecutivo;
- V. se deroga;
- VI. se deroga; y
- VII. Hasta cinco consejeros ciudadanos designados por el presidente del organismo municipal, previa convocatoria a los habitantes del municipio, los cuales deberán de cubrir los requisitos del artículo 35 de este ordenamiento salvo la edad mínima que se fija en 25 años.

Artículo 41.- El Consejo Intermunicipal de Familia podrá conformarse con la participación de dos o más municipios colindantes y pertenecientes al mismo partido judicial, y se integra por:

- I. El Presidente de cada uno de los organismos municipales integrantes;
- I. El Secretario Ejecutivo;
- II. Derogado; y

III. Un Consejero ciudadano por cada uno de los municipios quienes serán designados por el Presidente Municipal, previa convocatoria pública, y los cuales deberán de cubrir los requisitos del artículo 35 del presente ordenamiento.

El Consejo intermunicipal estará presidido por la persona que sea electa por votación del mismo Consejo, de entre los Presidentes de los organismos municipales integrantes.

Artículo 42.- Los consejeros municipales e intermunicipales de familia tendrán, además de las que señalen los respectivos ordenamientos municipales, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Designar y remover libremente a sus empleados y delegados en los términos de ley;
- II. Expedir su Reglamento Interior;
- III. Disponer los casos en que deba eximirse del cobro de la cuota de recuperación en los negocios en que le corresponda intervenir, previo estudio socioeconómico;
- IV. Actuar como árbitro y/o consejero en cuestiones relativas al Derecho Familiar y al Derecho Sucesorio;
- V. Regirse por las políticas y normas técnicas de procedimiento establecidas por el Consejo Estatal de Familia; y
- VI. Las demás que le confiera este Código, así como los ordenamientos legales aplicables.

En el Consejo Municipal como en el Intermunicipal, habrá una persona designada por el Consejo Estatal para vigilar las actuaciones de los demás miembros del Consejo y del Secretario Ejecutivo.

Artículo 43.- Tanto los Consejos Municipales como los Intermunicipales de Familia contarán con un Secretario Ejecutivo, que será designado por el propio Consejo, en la primera sesión ordinaria, y tendrá las facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, previstas en el artículo 38 de este Código, en el ámbito de su competencia.

Para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o Intermunicipal, se requieren los requisitos previstos en el artículo 37 de este mismo Código, a excepción de la edad, que será como mínimo de veinticinco años, así como el ejercicio profesional, que será mínimo de tres años.

Artículo 44.- En las faltas temporales del Secretario Ejecutivo, de los Consejos de Familia Estatal, Municipal o Intermunicipal, cubrirá su ausencia un Consejero electo para este efecto, en la sesión que al respecto se celebre en el Consejo respectivo.

Artículo 45.- Los Organismos Municipales que por su capacidad económica y administrativa lo requieran, podrán celebrar convenios con el Consejo Estatal de Familia para que éste se haga cargo de las funciones relacionadas con el Consejo Municipal de Familia.

Artículo 46.- Los consejos de familia estatal, municipales o intermunicipales podrán realizar sus funciones a través de delegados personales e institucionales, estos últimos serán públicos.

Artículo 47.- Los delegados personales deberán cumplir para su desempeño los mismos requisitos que se exigen para el Secretario Ejecutivo, salvo la edad mínima que se fija en 25 años y la práctica profesional que se fija en tres años.

Artículo 48.- El Consejo Estatal de Familia determinará el número y asignación de los delegados que se requieren para cada uno de los municipios en que está dividido el territorio del Estado.

El Cargo de delegado personal es compatible con el libre ejercicio profesional.

Artículo 49.- Los interesados deberán cubrir los derechos al Consejo Estatal, Municipal o Intermunicipal de Familia, por las cantidades que se fijen en las leyes, así como los honorarios que señalen los aranceles profesionales, para los actos en que intervengan los delegados en representación del Consejo.

- Código Civil.

Art. 556.- La custodia siempre es en beneficio directo de su destinatario, con reconocimiento pleno de sus derechos de personalidad y con respeto a su integridad y dignidad humana.

Art. 558.- El Consejo de Familia, sea Estatal, municipal o Intermunicipal, en el ámbito de su competencia territorial, deberá intervenir, consentir y dar seguimiento en todo tiempo y circunstancia en los casos de custodia, de conformidad con las normas legales aplicables.

Artículo 572. Es interés superior el que los menores de edad se desarrollen en un ambiente familiar sano y, cuando el Juez de la causa considere que es lo más conveniente al menor, debe

considerarse el siguiente orden de preferencias:

- I. Con sus padres biológicos o adoptivos;
- II. Cuando no convivan ambos padres, con la madre si es que existe la disposición y la posibilidad afectiva de su custodia y además, no tiene una conducta nociva a la salud física o psíquica del menor;
- III. En caso contrario a lo previsto en la fracción anterior, corresponderá la custodia al padre, siempre que reúna los mismos requisitos de disposición y posibilidad afectiva de custodia, así como buena conducta;
- IV. Cuando ninguno de los padres tenga la custodia del menor; ésta podrá ser confiada a los ascendientes, parientes dentro del cuarto grado o personas con las que estén ligados en virtud de afecto, nacido y sancionado por actos religiosos o respetados por la costumbre; siempre y cuando el medio sea idóneo para el menor;
- V. Establecimientos públicos previamente constituidos para esos fines; organismos descentralizados que otorguen esas prestaciones y en las instituciones de particulares especialmente instituidos para ello; y
- VI. En convivencia con persona a quienes se les autorice la custodia personal.

En cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones que anteceden, los padres tienen el deber y el derecho de visitar y convivir con sus hijos, para que no se pierdan los vínculos afectivos que nacen de toda relación paterno-filial, y en

caso de menores sujetos a la tutela o custodia de alguna institución, estas deberán de vigilar dicha convivencia. Los huérfanos y los niños privados de la asistencia de sus padres o tutores deben gozar de una protección especial por parte de la sociedad y del Estado.

En todos los casos el Consejo de familia estatal, municipal o intermunicipal, deberá cerciorarse de que las personas que vayan a ejercer la custodia del menor sean idóneas y cumplan con todos los requisitos de ley.

Del Consejo de TITULO DECIMO
Familia

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 774. El Consejo Estatal, Municipal o Intermunicipal es un órgano de participación ciudadana, desconcentrado de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, que tiene por objeto dar la atención y seguimiento a los asuntos que le deriven por este código.

Artículo 775. Servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, custodia, tutela y asistencia a la niñez, a los discapacitados, a las personas en edad senil y a la familia.

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

De la Custodia de las CAPITULO VI
Personas

Artículo 1040.- Podrá decretarse la custodia:

I. De menores o incapacitados sujetos a patria potestad, a tutela, o adopción en trámite, si son maltratados por sus padres o tutores o reciben de éstos ejemplos perniciosos o son obligados por ellos a cometer actos reprobados por la ley;

II. De huérfanos o incapacitados que queden en el abandono por la muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo estuvieren;

III. Del menor de edad que deseando contraer matrimonio necesite acudir a la autoridad judicial para que supla el consentimiento de sus padres o tutores; y

IV. Del menor cuya adopción se tramita, en la persona o personas que lo solicitan.

Artículo 1041. En los casos de la fracción I del artículo anterior, para decretar la custodia será necesario:

- I. Que lo solicite por escrito el interesado;
- II. Que se justifiquen los malos tratamientos, ejemplos perniciosos o abusos de los ascendientes o tutores; y
- III. Que se acredite que la adopción está en trámite.

Estos hechos podrán acreditarse con información testimonial.

Artículo 1042. Podrán los Jueces, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, decretar la custodia sin solicitud escrita del interesado, cuando les conste la imposibilidad en que se encuentre de formularla o a petición del Agente de la Procuraduría Social.

Artículo 1043. La custodia se hará en poder de la persona que el Juez estime conveniente y al custodiado se le dará la cama y ropa de su uso; de todo lo cual se formará inventario que se agregará al expediente.

Si sobre esto se promoviese cuestión, el Juez sin ulterior recurso determinará las ropas que hayan de entregarse.

Artículo 1044. El Juez, atendiendo a las circunstancias de las personas, determinará la suma que para los alimentos deba abonarse provisionalmente al incapacitado por el ascendiente que ejerza la patria potestad o por el tutor.

Artículo 1045. Verificada la custodia, en el caso de los artículos que preceden, se hará saber al curador, si lo tuviere el custodiado a fin de que practique en su defensa las gestiones que correspondan. Si no tuviere curador, se le exigirá que lo nombre o se nombrará en su caso.

Artículo 1046. Inmediatamente que tuviere noticia un Juez de que algún huérfano, menor o incapacitado, se hallare en el caso de que habla la fracción II del artículo 1040, procederá a ponerlo en custodia de la persona o institución que estime conveniente, adoptando respecto de sus bienes, las precauciones oportunas para evitar abusos de todo género y dispondrá que se provea al interesado de tutor, conforme a derecho.

Artículo 1047. En el caso de la fracción III del artículo 1040, recibida la solicitud de custodia, que deberá ser hecha por escrito, el Juez se trasladará al domicilio del menor, y si éste ratifica la solicitud, se prevendrá al ascendiente o tutor para que designe persona que asuma el cuidado del menor. Sobre esta designación se oirá al interesado y si éste no se opone o el Juez estima

infundada la oposición confirmará el nombramiento.

Si considera fundada la oposición el Juez nombrará a la persona que estime conveniente para que se encargue de su cuidado.

Artículo 1048. Hecho el nombramiento de la persona que asuma el cuidado del menor, el Juez practicará las diligencias previstas en los artículos 1043 y 1044.

Artículo 1049. Durará la custodia hasta que se verifique el matrimonio, salvo que el Juez niegue la autorización para contraerlo o que el custodiado desista de sus pretensiones.

En los dos últimos casos el Juez volverá al menor a casa de las personas bajo cuya potestad se encontraba.

El acta de la diligencia deberá obrar en el expediente de custodia.

Artículo 1050. En las diligencias de que trata este capítulo se oír precisamente al Agente de la Procuraduría Social y contra las resoluciones que se dicten no procederá recurso alguno.

- Código Penal del Estado de Jalisco
CAPÍTULO XIV.- Pérdida definitiva de la patria potestad, tutela o custodia.

Artículo 39 Quáter. En todos los delitos contra la seguridad y la libertad sexual, el orden de la familia, la vida e integridad corporal y, contra el desarrollo de la personalidad con excepción de atentados al pudor, cuando la víctima sea un menor o incapaz, al autor del delito se decretará también la pérdida de la patria potestad, de todo derecho a la sucesión de todos los bienes del ofendido y, en su caso, se le inhabilitará para ser tutor o curador. Tratándose de atentados al pudor se le decretará la pérdida de la custodia y en caso de reincidencia o cuando el juez así lo determine, se le privará de la patria

potestad y de todo derecho a la sucesión de todos los bienes del ofendido y en su caso, se le inhabilitará para ser tutor o curador.

- **Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco**

Artículo 93.- Inmediatamente que el Ministerio Público, o el servidor público encargado de practicar diligencias de averiguación previa, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito, dictará todas las medidas y providencias necesarias, para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, incluyendo en su caso, la atención médica de urgencia que requieran y la asesoría jurídica necesaria; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efecto del mismo, saber que personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación; además, procederá a la aprehensión de los responsables en los casos de flagrante delito.

El ministerio público sólo podrá ordenar la detención del inculpado cuando se trate de caso urgente y se cometa algún delito de los señalados como graves en el artículo 342 de este Código conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el inculpado fue detenido o se presentó de manera voluntaria ante el ministerio público, se procederá de la siguiente forma:

- I. Se hará constar por quien realice la detención o ante quien haya comparecido, el día, hora y lugar de su captura o comparecencia y, en su caso, el nombre y cargo de quien la ordenó. Sí ésta se practicó por una

autoridad no dependiente del ministerio público, se asentará informe circunstanciado suscrito por la persona que la efectuó o en su caso por quien hubiese recibido al detenido;

II. Se le hará saber la imputación que existe en su contra, el nombre del denunciante y la naturaleza de la acusación;

III. Se le hará saber igualmente los derechos que dentro de la averiguación previa le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente los siguientes:

- a) A declarar o abstenerse a ello, así como nombrar defensor o persona de su confianza y, si no lo hace, se le designará un defensor de oficio;
- b) Que su defensor comparezca en todas las diligencias en las que se desahogue cualquier prueba;
- c) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y consten en la averiguación, para lo cual se le permitirá a él y su defensor consultar el expediente respectivo;
- d) Se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca, que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda considerándole el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyo testimonio ofrezca se

encuentren en el lugar en donde aquella se lleve a cabo;

- e) Tan luego lo solicite, si procede, se le otorgue el beneficio de la libertad provisional bajo caución, conforme lo señalado en la fracción I del artículo 20 de la Constitución General de la República y en términos de lo que al respecto dispone este Código; y
- f) Si el detenido desconoce el castellano, se le designará un traductor para que lo asista, quien le hará saber los derechos que tiene; tratándose de personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas, tanto el defensor como el intérprete correspondiente deberán tener pleno conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de extranjeros la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, o a la delegación de servicios migratorios; y

IV. En todo caso se mantendrán separados los hombres y las mujeres en los lugares de detención o reclusión.

En caso en que la víctima del delito sea menor de edad y el agresor sea quien lo tiene en custodia el Agente del Ministerio Público encargado deberá ordenar la cesación de la convivencia del menor con sus familiares, aún de sus padres, cuando con dicha convivencia se ponga en peligro la seguridad o integridad del menor, debiendo ordenar el resguardo del menor en una institución autorizada

poniéndolo a disposición del Consejo Estatal de la Familia o del Hogar Cabañas en su caso.

- Ley del Registro Civil

Artículo 49.- Toda persona que encontrare a un menor o en cuya casa o propiedad fuere expuesto o abandonado alguno, deberá presentarlo ante el Agente del Ministerio Público o cualquier otra autoridad, para que ésta de inmediato lo presente al Ministerio Público, con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en él. El Agente del Ministerio Público integrará la averiguación previa, dará vista a la Procuraduría Social y pondrá al menor a disposición del Consejo Estatal de Familia o del Hogar Cabañas y remitirá a la mayor brevedad al Agente Social las constancias de la averiguación con la información a la que se refiere el último párrafo del presente artículo, para que éste solicite al Oficial del Registro Civil levante el acta de nacimiento. [...]En todos los casos deberá existir constancia de la búsqueda de los padres por parte del Ministerio Público o de los sistemas de desarrollo integral para la familia, ello a fin de agotar la posibilidad de registrar al menor con los apellidos de sus padres.

- Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco.

Artículo 12. Es interés superior el que los menores de edad se desarrollen en un ambiente familiar sano, de conformidad a lo señalado en el Código Civil y, cuando el Juez de la causa considere que es lo más conveniente al menor, debe privilegiarse el siguiente orden de preferencias:

- I. Con sus padres biológicos o adoptivos;

II. Cuando no convivan ambos progenitores o adoptantes, con la madre biológica o adoptiva si es que existe la disposición y la posibilidad afectiva de su custodia y además no tiene una conducta nociva a la salud física o psíquica del menor de edad;

III. En caso contrario a lo previsto en la fracción anterior corresponderá la custodia al padre biológico o adoptivo siempre que reúna los mismos requisitos de disposición y posibilidad afectiva de custodia, así como buena conducta;

IV. Cuando ninguno de los dos padres biológicos o adoptivos tenga la custodia del menor de edad, ésta podrá ser confiada a los ascendientes, parientes dentro del cuarto grado o personas con las que estén ligados en virtud de amistad profunda o al afecto nacido y sancionado por los actos religiosos o respetados por la costumbre, siempre y cuando cumplan con los requisitos de disposición y disponibilidad afectiva de custodia, así como de buenas costumbres;

V. En convivencia dentro de familias sustitutas, que a través de la custodia personal supervisará el consejo de familia, sea estatal, municipal o intermunicipal;

VI. En Instituciones públicas o privadas que alberguen menores a través de custodia institucional;
y

VII. Los huérfanos y los niños privados de la asistencia de sus padres o tutores, deben gozar de una protección especial por parte del Estado.

En los supuestos previstos en las fracciones de la I a la IV, los progenitores o adoptantes tienen el deber y el derecho de visitar y convivir con sus hijos para que no se pierdan los vínculos afectivos que nacen de toda relación paterno filial.

En los casos de las fracciones V y VI, será el Consejo de Familia quien autorice y en su caso supervise esta convivencia.

En todos los casos el consejo de familia estatal, municipal o intermunicipal, deberá cerciorarse de que las personas que vayan a ejercer la custodia del menor sean idóneas y que cumplan con los requisitos de ley.



13. Bitácora de revisiones.

No.	Fecha del Cambio	Referencia del punto modificado	Descripción del cambio
1	07-JUN-2012	Todo el Manual.	Actualización de los elementos que integran el manual como: antecedentes, propósito y componentes, indicadores, productos y servicios, estrategias, procedimientos, políticas, actores y niveles de intervención, formatos, entre otros.



DIF
JALISCO

BIENESTAR
PARA NUESTRAS FAMILIAS

Manual Operativo

Custodia

Tel. 3030 3800 C.P. 44270